

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte interesada, pese a haber transcurrido un tiempo más que prudencial, no ha cumplido con el trámite requerido, esto es la notificación del demandado, el Juzgado, en atención al desistimiento tácito, consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

RESUELVE:

<u>PRIMERO</u>: REQUERIR a la parte actora, a fin de que dentro del término de treinta (30) días siguientes a su notificación, realice las diligencias a su cargo, conforme a lo que procede en derecho dentro del presente asunto; so pena de que se dé por terminado el mismo y se imponga condena en costas y perjuicios a la parte actora.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído mediante estado.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO Juez

> Firmado Por: Jose William Salazar Cobo Juez

Juzgado De Circuito Familia 006 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84a1453db8926c1377692efb37557028d1257c681c664f715e3f95ed9495f53**Documento generado en 02/09/2022 11:50:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica